



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00032-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00032-00
Demandante	LUIS CUERVO PEREZ
Demandado	CREMIL

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00032-00

y las demás circunstancias relevantes. de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 11.547.694.00 (3%)		
\$ 346.431.00	\$50.000.00	\$ 396.431.00

Novecientos cincuenta mil pesos

(\$ 396.431.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00032-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00032-00
Demandante	LUIS CUERVO PEREZ
Demandado	CREMIL
Auto Interlocutorio No	0517
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

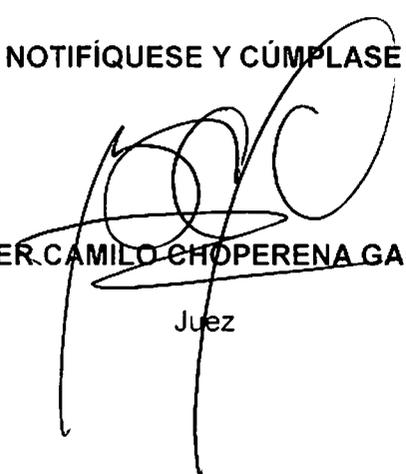
El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

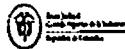
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez



ESTADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019 A LAS 10:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 15-07-2017

SIGCMA





305

Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00122-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00122-00
Demandante	DANNYS MONTALVO HERRERA
Demandado	CREMIL

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediately quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00122-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 26.874.176.00 (3%)		
\$ 806.225.28	\$50.000.00	\$ 856.225.28

Ochocientos cincuenta y seis mil doscientos veinticinco pesos

(\$ 856.225.28)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





306

Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00122-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00122-00
Demandante	DANNYS MONTALVO HERRERA
Demandado	CREMIL
Auto Interlocutorio No	0518
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

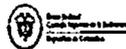
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019 A LAS 8:00 P.M.

Yadira E. Arrieta Lozano

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO





73

Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00285-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00285-00
Demandante	MARIA LOPEZ LLORENTE
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION (DAS)

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediateamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00285-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 14.583.334.00 (3%)		
\$ 437.000.02	\$50.000.00	\$ 487.000.00

Cuatrocientos ochenta y siete mil pesos

(\$487.000.)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



79

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00061-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00285-00
Demandante	MARIA LOPEZ LLORENTE
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION (DAS)
Auto Interlocutorio No	0515
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez



Asociación
de Jueces Administrativos
de la República de Colombia

JUEGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE NOY 25-11-2019 A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano

JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO





Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00335-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00335-00
Demandante	OTILIA ISABEL CORREA
Demandado	ESE MUNICIPIO DE MAGANGUE

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00335-00

y las demás circunstancias relevantes. de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 21.678.150.00 (3%)		
\$ 650.345.00	\$50.000.00	\$ 700.345.00

Ocho millones ciento cincuenta mil pesos

(\$700.345)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



40

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00335-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00335-00
Demandante	OTILIA ISABEL CORREA
Demandado	ESE MUNICIPIO DE MAGANGUE
Auto Interlocutorio No	0516
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

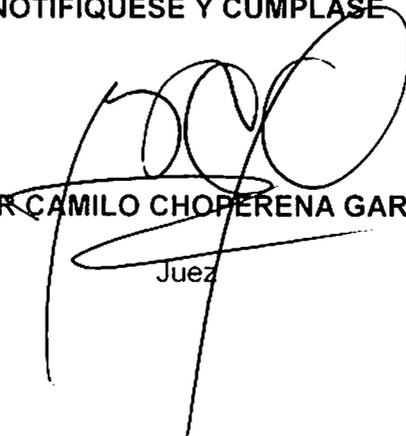
El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA
 Juez



Consejo de la Magistratura
Cartera de Justicia y Gobierno
Departamento de Cartago

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE 25-11-2019 A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 13-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00457-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00457-00
Demandante	ERNESTO CARRERA BARRAZA
Demandado	ESE MUNICIPIO DE MAGANGUE

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

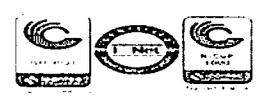
(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00457-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 53.192.993 (3%)		
\$ 1.595.789.00	\$0	\$ 1.595.789

Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos

(\$ 1.595.789.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00457-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00457-00
Demandante	ERNESTO CARRERA BARRAZA
Demandado	ESE MUNICIPIO DE MAGANGUE
Auto Interlocutorio No	0528
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

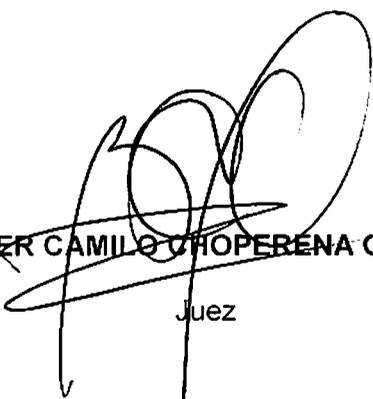
El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

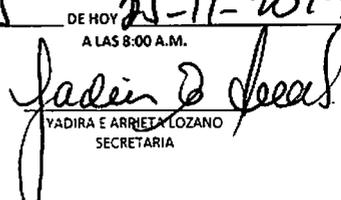
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA
 Juez

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
 A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E ARRIETA LOZANO
 SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA



187

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00018-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00018-00
Demandante	DELFINA LOPEZ VALENZUELA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00018-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 14.153.823.00 (3%)		
\$ 424.614.19	\$50.000.00	\$ 474 614 19

Cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos

(\$ 474.614.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00018-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00018-00
Demandante	DELFINA LOPEZ VALENZUELA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
Auto Interlocutorio No	0523
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

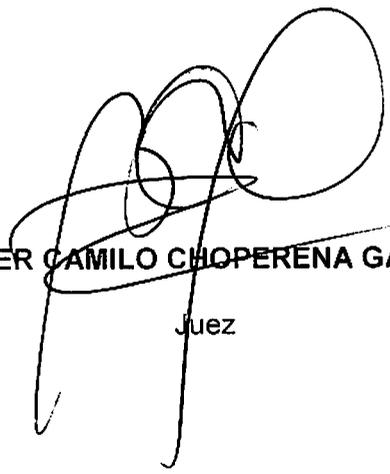
El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

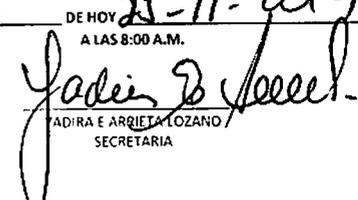
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA
 Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
 A LAS 8:00 A.M.


 YADIRA E. ARRIETA LOZANO
 SECRETARIA

FCA 071 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

173



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00051-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00051-00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SANDOVAL
Demandado	NACION- MIN DE DEFENSA NACIONAL-UGPP

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366.

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00051-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 30.022.255 (3%)		
\$ 900.667.00	\$0	\$ 900.667.00

Novecientos mil seiscientos sesenta y siete pesos

(\$ 900.667.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



174

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00051-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00051-00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SANDOVAL
Demandado	NACION – MIN DE DEFENSA- UGPP
Auto Interlocutorio No	0519
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

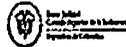
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez



ESTADO QUINTANA ROO ADMINISTRATIVO DE
CARTASERA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019 LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano

JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00057-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00057-00
Demandante	JAVIER ANTONIO OLGUIN SERNA
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00057-00

cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 9.034.119.00 (3%)		
\$ 271.023.00	\$50.000.00	\$ 321.023.00

Trescientos veinte un mil con veinte tres pesos

(\$ 321.023.00)


YADIRA ABRIETA LOZANO
SECRETARIA



145

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00057-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00057-00
Demandante	JAVIER ANTONIO HOLGUIN SERNA
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA
Auto Interlocutorio No	0522
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

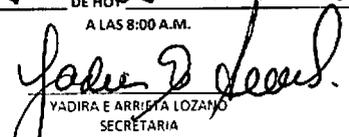
Juez


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
 A LAS 8:00 A.M.


 YADIRA E. ARRIETA LOZANO
 SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 31-07-2017 SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00060-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00060-00
Demandante	GUILLERMO ANTONIO CARDONA ROJAS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00060-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 6.361.901 (3%)		
\$ 190.857.00	\$50.000.00	\$ 240.857.00

Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos

(\$ 240.857.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



107

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00060-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00060-00
Demandante	GUILLERMO ANTONIO CARDONA ROJAS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA
Auto Interlocutorio No	0531
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

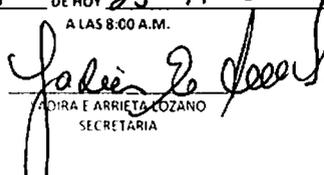
BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.


FABIANA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA 001 Versión 1 Fecha 31-07-2017 SIGEMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00061-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00061-00
Demandante	CARLOS AUGUSTO VELEZ CANDIA
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION (DAS)- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales. sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00061-00

cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 7.947.099.00 (3%)		
\$ 238.412.00	\$50.000.00	\$ 288.412.00

Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos

(\$288.412.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00061-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00061-00
Demandante	CARLOS AUGUSTO VELEZ CANDIA
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION (DAS)- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA
Auto Interlocutorio No	0514
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

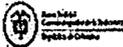
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019 LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SGCMA





292

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00063-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00063-00
Demandante	WILLIAN MALLARINO BECERRA
Demandado	EXTINTO DAS SUCEDIDO PROCESALMENTE POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00063-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley. la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 8.253.385 (3%)		
\$ 247.601.00	\$50.000.00	\$ 297.601.00

Doscientos noventa y siete mil seiscientos un peso

(\$ 297.601)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00063-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00063-00
Demandante	WILLIAN MALLARINO BECERRA
Demandado	EXTINTO DAS SUCEDIDO PROCESALMENTE POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA
Auto Interlocutorio No	0520
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez

Sección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E Arrieta Lozano
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 28-07-2017 SIGEMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00064-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00064-00
Demandante	LEONARDO RIVEROS GOMEZ
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00064-00

cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 9.034.119 (3%)		
\$ 271.023.00	\$50.000.00	\$ 321.023 00

Trescientos veinte un mil veintitrés pesos

(\$ 321.023.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





101

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00064-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00064-00
Demandante	LEONARDO RIVERO GOMEZ
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA
Auto Interlocutorio No	0529
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

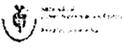
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

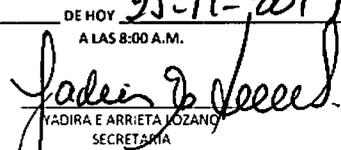
BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
 A LAS 8:00 A.M.


 YADIRA E. ARRIETA LOZANO
 SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - fecha 18-07-2017 SIGCMA

303

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00374-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00374-00
Demandante	ENRIQUE OCHOA DE ARCO
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00374-00

y las demás circunstancias relevantes. de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 142.702.703 (3%)		
\$ 4.281.081.00	\$50.000.00	\$ 4.331.081.00

Cuatro millones trescientos treinta y un mil ochenta y un pesos

(\$ 4.331.081)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



304

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00374-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00374-00
Demandante	ENRIQUE OCHOA DE ARCO
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Auto Interlocutorio No	0521
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

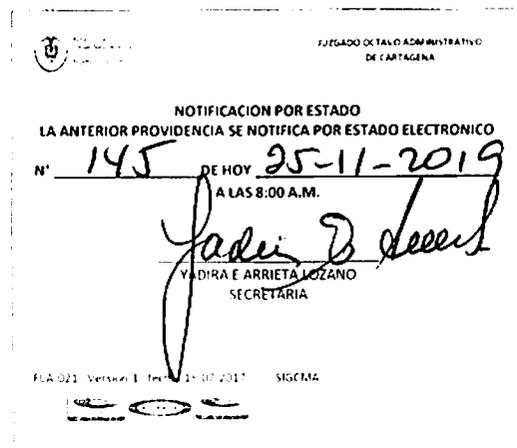
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00392-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPETICION
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00392-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA
Demandado	CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00392-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 163.410.626.00 (3%)		
\$ 4.902.318.00	\$50.000.00	\$ 4.952.318.00

Cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos dieciocho pesos

(\$4.952.318.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00392-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPETICION
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00392-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA
Demandado	CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO
Auto Interlocutorio No	0512
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

JUEZ



Comandante
Gobernador del Estado
Apdo. a Cartagena

#JIGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019 A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 19-07-2017

SIGCMA



56



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00440-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00440-00
Demandante	EDITH MARIA TORRES MEJIA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00440-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 3.803.475.00 (3%)		
\$ 114.104.00	\$50.000.00	\$ 164.104.00

Ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos

(\$164.104.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00440-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00440-00
Demandante	EDITH MARIA TORRES MEJIA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto Interlocutorio No	0513
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER SAMILO CHÓPERENA GARCIA

Juez



Consejo Nacional
del Poder Judicial de la Federación
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2017 A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano

JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIO



204

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00448-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00448-00
Demandante	DENIS ISABEL VILLAMIZAR
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00448-00

y las demás circunstancias relevantes. de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 35.550.914 (3%)		
\$ 1.066.527.00	\$50.000.00	\$ 1.116.527.00

Un millón ciento dieciséis mil quinientos veintisiete pesos

(\$ 1.116.527.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



205

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00448-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00448-00
Demandante	DENIS ISABEL VILLAMIZAR SANTODOMINGO Y OTROS
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto Interlocutorio No	0526
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano
JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00459-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00459-00
Demandante	MYRIAN DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00459-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 39.865.400 (3%)		
\$ 1.195.962.00	\$50.000.00	\$ 1.245.962 00

Un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos

(\$ 1.245.962.00)


YADIRA ABRIETA LOZANO
SECRETARIA



218

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00459-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00459-00
Demandante	MIRIAN DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto Interlocutorio No	0527
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano
JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 25-07-2017 SRG/MA

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



1088

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00114-00

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00114-00
Demandante	MAURO ALEXANDER MENDOZA ZUÑIGA
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0930
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó como fecha para llevarse a cabo audiencia de conciliación el día 21 de noviembre de los corrientes, pero como quiera que no le fue permitido el ingreso a los usuarios de la justicia en las instalaciones del edificio donde se llevaría a cabo la misma, en razón del paro Nacional, al cual se sumó Asonal Judicial, lo cual impidió que se adelantaran las audiencias programadas, se considera que es prudente señalar nueva fecha en busca de no generar dilación a la actuación procesal.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Señálese el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:55 A.M.**, para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA

Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arreola Lozano
YADIRA E. ARREOLA LOZANO
SECRETARIA

BOGOTÁ, Colombia, el día 28 de 07 de 2017

SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00149-00

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00149-00
Demandante	MARIA AUXILIADORA LASCARRO POLO
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR
Auto de sustanciación No.	0928
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó como fecha para llevarse a cabo audiencia de conciliación el día 21 de noviembre de los corrientes, pero como quiera que no le fue permitido el ingreso a los usuarios de la justicia en las instalaciones del edificio donde se llevaría a cabo la misma. en razón del paro Nacional, al cual se sumó Asonal Judicial, lo cual impidió que se adelantaran las audiencias programadas, se considera que es prudente señalar nueva fecha en busca de no generar dilación a la actuación procesal.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Señálese el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:40 A.M.**, para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDERICAMILO CHOPERENA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E Arrieta Lozano
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 1 Fecha: 18-07-2017

SIGCMA





1629

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00165-00

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00165-00
Demandante	HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Auto de sustanciación No.	0927
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó como fecha para llevarse a cabo audiencia de conciliación el día 21 de noviembre de los corrientes, pero como quiera que no le fue permitido el ingreso a los usuarios de la justicia en las instalaciones del edificio donde se llevaría a cabo la misma, en razón del paro Nacional, al cual se sumó Asonal Judicial, lo cual impidió que se adelantaran las audiencias programadas, se considera que es prudente señalar nueva fecha en busca de no generar dilación a la actuación procesal.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Señálese el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 A.M.**, para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira B. Arrieta Lozano
YADIRA B. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



482



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00019-00

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00019-00
Demandante	MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandado	MUNICIPIO DEL PEÑON
Auto de sustanciación No.	0931
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó como fecha para llevarse a cabo audiencia de conciliación el día 21 de noviembre de los corrientes, pero como quiera que no le fue permitido el ingreso a los usuarios de la justicia en las instalaciones del edificio donde se llevaría a cabo la misma, en razón del paro Nacional, al cual se sumó Asonal Judicial, lo cual impidió que se adelantaran las audiencias programadas. se considera que es prudente señalar nueva fecha en busca de no generar dilación a la actuación procesal.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:35 A.M.**, para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira B. Lozano
JADIRA B. LOZANO
SECRETARIA

FCA 001 - Versión 2 - Fecha: 31-07-2017





347

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00101-00

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00101-00
Demandante	HAROLD DE ARCO CARVAJALINO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0929
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó como fecha para llevarse a cabo audiencia de conciliación el día 21 de noviembre de los corrientes, pero como quiera que no le fue permitido el ingreso a los usuarios de la justicia en las instalaciones del edificio donde se llevaría a cabo la misma, en razón del paro Nacional, al cual se sumó Asonal Judicial, lo cual impidió que se adelantaran las audiencias programadas, se considera que es prudente señalar nueva fecha en busca de no generar dilación a la actuación procesal.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:50 A.M.**, para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA

Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 145 DE HOY 25-11-2019 A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO SECRETARIA

FCA 422 - Versión 1 - Fecha 18-07-2017





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00185-00

Cartagena de Indias D. T y C, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-3331-008-2019-00185-00
Demandante	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
Demandado	JUDITH CASSIANI RODRÍGUEZ
Auto Interlocutorio No.	0530
Asunto	Resuelve Solicitud de Medida Cautelar

ANTECEDENTES

Habiéndose cumplido con los requisitos de ley, y vencido el término que indica el artículo 233 CPACA, se encuentra pendiente el presente asunto para decidir sobre la medida cautelar interpuesta por la parte demandante, por medio de la cual se solicita la suspensión del acto administrativo contenido en el auto No. 049 de fecha 08 de mayo de 2019, proferido por el Profesional Universitario del Área de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Bolívar.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Expresa el profesional del derecho que el análisis del contenido de la Resolución Auto No. 049 de fecha 08 de mayo de 2019, y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas en el acápite respectivo, así como con las pruebas aducidas y aportadas, ponen de presente la vulneración de dichas normas y tornan imperiosa y necesaria la aplicación de la medida cautelar.

TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE

Se opone a la petición de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 231 de la ley 1437 de 2011 que señala los requisitos formales y materiales para decretar las medidas cautelares, el Despacho procederá a negar la medida solicitada por las siguientes razones:

Respecto de los requisitos formales, reconoce esta Casa Judicial la existencia de una relación entre las pretensiones de la demanda y la medida cautelar al tenor del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, dicha relación no es el único requisito que se debe verificar para el decreto de la medida.

Aduce el apoderado de la parte demandante que de la confrontación del acto administrativo (Auto No. 049) con las normas superiores, se observa que aquél no se atiene a estas últimas.

Dicho lo anterior, y cotejando el acto administrativo del que se pide nulidad, y la manifestación hecha por el apoderado de la entidad demandante, se debe destacar que el concepto de la violación que se expone en la demanda conduce a esta judicatura a penetrar en el tema de fondo,





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00185-00

ya que impone detenerse en el examen de los principios y preceptos de los diversos ordenamientos legales invocados, así como las circunstancias fácticas que se alegan, en cuanto al principio de favorabilidad y la aplicación de la figura de prescripción en el procedimiento de cobro coactivo, así como los lineamientos jurisprudenciales actuales en cuanto a dicha temática; y si el Despacho, en esta etapa preliminar de la actuación procesal, se pronunciara sobre tanta diversidad de temas, podría estar llevando a cabo un juicio propio de ser realizado en la decisión de mérito que se profiera, pues habría que dilucidarse si el acto acusado guarda o no coherencia con la situación fáctica que se expone en la demanda, situación que exige un verdadero debate probatorio.

Requisitos materiales.

De conformidad con el artículo 231 de la ley 1437 de 2011, cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá la parte interesada probar al menos sumariamente la existencia de los mismos.

De la apariencia de buen derecho.

Por otra parte, para el decreto de la medida, es menester la apariencia de buen derecho, sin embargo, revisadas las pruebas documentales arrojadas, se observa que no cumple los presupuestos señalados por el art. 231 del CPACA, pues de la sustentación de la demandante no se puede establecer, por simple comparación del acto con las normas citadas como vulneradas, que efectivamente existan tales trasgresiones.

En general se invoca como vulnerados el artículo 209 de la constitución, los artículos 90 y 91 de la Ley 042 de 1993, el numeral 5 del artículo 53 del CPACA, sin embargo no se observa que se haya hecho el análisis debido por parte del petente en concretar y fundamentar específicamente la violación a cada una de las normas citadas, principalmente las de relevancia superior, a las cuales hace una alusión somera, sin exponer de fondo el hecho o los hechos violatorios que atentaron directamente contra el sentido propio de la norma superior invocada, y conforme la intención del accionante se debe analizar de manera detallada las valoraciones y pruebas efectuadas en el proceso administrativo, y en esta etapa procesal inicial no se puede establecer claramente que exista una fehaciente contradicción entre la norma invocada y lo previsto en el acto administrativo acusado, teniendo en cuenta la situación fáctica arriba planteada, es por ello, que la pretensión de fondo previo al debate probatorio es desprovista de fundamento, toda vez, que se hace complejo prever en este primer examen, provisional y sumario, si las pretensiones tienen o no viso de prosperidad.

Es así como el Consejo de Estado¹ en un pronunciamiento de fecha 22 de septiembre de 2010, respecto de la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional se pronunció de la siguiente manera:

"Pero, si para verificar la pugna entre el acto acusado y las normas jerárquicamente superiores, es menester hacer algún tipo de elucubración más o menos elaborada, ya no procede la medida cautelar, pues debe privilegiarse la presunción de legalidad y acierto propia de los actos de la administración, lo que sin más significa, que la suspensión provisional se aplica cuando el desconocimiento de la norma superior surge a simple vista, es decir se ofrece de manera directa y no resiste el examen de constitucionalidad y legalidad que se le hace prima facie." (Resaltado fuera del texto)

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Rad. 1100 1-03-24-000-2008-00348-CXX 1723-09). Actor: Alexander Carrillo Cruz, c.P.: Víctor Hemando Alvarado Ardila.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00185-00

Periculum in Mora.

Respecto a esta exigencia la parte demandante no presenta motivación alguna.

Así mismo, en el presente caso no demostró por el interesado que al no otorgarse la medida pedida se causara un perjuicio irremediable o que existieran serios motivos para considerar que de no accederse a la medida los efectos de la sentencia favorable serían nugatorios.

Sin más consideraciones, siendo las anteriores suficientes, no se accederá a decretar la medida cautelar deprecada, referente a la suspensión provisional del acto cuestionado.

En vista de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHISPERENA GARCÍA
Juez

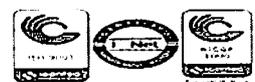
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira B. Arrieta
JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-002 Versión 1 Fecha 18.07.2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00247-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00247-00
Demandante	VIVIANA MARGARITA RIOS POSSO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE
Auto interlocutorio No	0525
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho al día siguiente, VIVIANA MARGARITA RIOS POSSO, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, vida digna, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo y petición.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 6 a 17 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que advierte el Despacho que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR podría ostentar un interés en las resultas de la presente acción constitucional, como quiera que es la entidad en la cual se encuentra el cargo ofertado, en aras de garantizarle su derecho al debido proceso, se dispone su vinculación a la presente acción de tutela.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto.

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora VIVIANA MARGARITA RIOS POSSO, a través de apoderado judicial, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, vida digna, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo y petición.

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción de tutela a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00247-00

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA

Juez

PROCESO POR FAVORABLES Y FAVORABLES
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

Nº 145 DE HOY 25-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arriaga Lozano
YADIRA E. ARRIAGA LOZANO
SECRETARIA

FRANQUEADO CON SELLO ELECTRONICO

SECRETARIA

